

CONTRATO DE ADHESION A LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO QUE REGULA LAS OPERACIONES DE CAUCIÓN BURSÁTIL A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

Entre la BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A. representada por su, **[nombre/s y apellido/s y carácter de el/los representante/s legales]**, con domicilio en Gonzalo Bulnes N° 830 casi Avda. España, de la ciudad de Asunción, Paraguay, (en adelante denominada “BVPASA”), por un lado y;

[Nombre de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante], representada por [nombre/s y apellido/s y carácter de representante/s legales], con domicilio en [dirección de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante] de la ciudad de Asunción Paraguay, (en adelante denominada “[denominación de la CBSA o de la Entidad Subcustodiante]”, por el otro.

Los contratantes de referencia, en lo sucesivo también individual e indistintamente denominados como “Parte” y colectivamente como “Partes”, convienen en celebrar el presente contrato de adhesión a los términos de la Resolución [●] (la “Resolución”), a través del Sistema Electrónico de Negociación (“SEN”) de la BVPASA (el “Contrato”), sujeto a las cláusulas y condiciones seguidamente expuestas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

1.1 El presente Contrato tiene por objeto la adhesión por parte de [la CBSA o Entidad Subcustodiante] al SEN habilitado por la BVPASA, y a los términos de la Resolución, a efectos de realizar las operaciones de caución bursátil (la “Caución Bursátil”), en virtud de la Resolución.

1.2 Para la constitución de la Caución Bursátil, la [CBSA o Entidad Subcustodiante] deberá remitir a la BVPASA una solicitud de constitución de caución bursátil en el SEN.

1.3 La [CBSA o Entidad Subcustodiante] será la responsable de verificar que la Caución Bursátil este debidamente constituida de conformidad a lo estipulado en la Resolución.

1.4 Recibida la solicitud de constitución de la Caución Bursátil por parte de la [CBSA o Entidad Subcustodiante], la BVPASA procederá a la constitución de la Caución Bursátil en el SEN.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA

2.1 El presente Contrato estará vigente desde su firma y hasta que una de las Partes decida rescindirlo.

CLÁUSULA TERCERA. RESCICIÓN

3.1 La BVPASA, sin necesidad de aviso previo, podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato siempre y cuando la [CBSA o Entidad Subcustodiante] incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en cualquiera de las reglamentaciones vigentes.

3.2 El presente Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes, con al menos 30 (treinta) días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA CUARTA. CANCELACIÓN O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES

4.1 Una vez se produzca la cancelación o extinción de las obligaciones garantizadas por la Caución Bursátil, la [CBSA o Entidad Subcustodiante] deberá remitir a la BVPASA una Solicitud de Cancelación de Caución Bursátil en el SEN. Es responsabilidad de la [CBSA o Entidad Subcustodiante] cerciorarse de la validez de toda la documentación que respalde la cancelación o extinción de la operación, así como de contar con el visto bueno por parte del Acreedor.

4.2 Recibida la Solicitud de Cancelación de la Caución Bursátil de parte de la [CBSA o Entidad Subcustodiante], la BVPASA procederá a la cancelación de la Caución Bursátil en el SEN.

CLÁUSULA QUINTA

4.3 Conforme se establece en el artículo [●] de la Resolución, siempre y cuando las obligaciones garantizadas por medio de la Caución Bursátil se encuentren efectivamente



incumplidas, la BVPASA iniciará el proceso de ejecución, de conformidad a lo que ordene la solicitud de ejecución que reciba de la [CBSA o Entidad Subcustodiante].

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

5.1 La [CBSA o Entidad Subcustodiante] deberá mantener indemne a la BVPASA, sus representantes, funcionarios o accionistas frente a cualquier reclamo, demanda o acciones promovidas contra cualquiera de ellos, derivadas de hechos o actos relacionados con este Contrato y como consecuencia de la liquidación del título valor en el SEN, conforme se establece en la cláusula anterior.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA EJECUCIÓN DE TÍTULOS EN CAUCIÓN BURSÁTIL

6.1 La [CBSA o Entidad Subcustodiante], por el presente Contrato, acuerda y declara expresamente:

- i. Conocer y someterse al reglamento operativo del SEN de la BVPASA.
- ii. Conocer y someterse a los términos establecidos en la Resolución.
- iii. Que, para la liquidación del título valor objeto de la Caucción Bursátil por parte de la BVPASA en los términos de la cláusula quinta del presente Contrato y el artículo [●] de la Resolución, es responsabilidad de la [CBSA o Entidad Subcustodiante] verificar y comprobar que las obligaciones se hayan incumplido y contar con la documentación respaldatoria. Asimismo, una vez que la [CBSA o Entidad Subcustodiante] haya verificado y comprobado el incumplimiento de las obligaciones, deberá solicitar a la BVPASA la ejecución del Título Valor objeto de la Caucción.
- iv. Que, el hecho que la BVPASA proceda a la ejecución el título valor objeto de la Caucción Bursátil de conformidad al artículo [●] de la Resolución, no implica responsabilidad alguna de su parte, y la misma actúa única y exclusivamente conforme a la solicitud que reciba de la [CBSA o Entidad Subcustodiante].

6.2. El reglamento general operativo y el contrato de adhesión podrá ser modificado por la BVPASA, dicha modificación será vinculante desde la notificación a la [CBSA o Entidad Subcustodiante] de los cambios realizados, en caso de manifestar oposición sobre la actualización del contrato la misma debe de manifestar su disconformidad en el plazo de diez (10) días de recibida la notificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ARANCELES

7.1 La BVPASA podrá fijar aranceles por la utilización del SEN para operaciones de Caucción Bursátil, establecido por el Directorio de la BVPASA, el que podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base al incremento de los costos operativos de la BVPASA. El pago será abonado independientemente a los aranceles de mantenimiento y registro establecidos según las reglamentaciones de la BVPASA.

CLAUSULA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles y Comerciales de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera corresponder. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.





**Bolsa de
Valores**
de Asunción

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las Partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, a los ____ días del mes de _____ de 20____.

BVPASA

[CBSA o Entidad Subcustodiante]

